JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de 2022

Expediente:	11001333603220220012100
Accionante	YUSMELY COROMOTO CAYAMA en representación de su hijo SAMUEL ALEXANDER ARTEAGA CAYAMA
Accionada	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E. y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.
Vinculada	MIGRACIÓN COLOMBIA

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por YUSMELY COROMOTO CAYAMA, quien actúa en representación de su hijo SAMUEL ALEXANDER ARTEAGA CAYAMA, en contra del **(1)** INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA E.S.E., **(2)** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., **(3)** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E. y **(4)** SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

2. **VINCULAR** de oficio a la **(5)** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA en calidad de accionada, al presente trámite de tutela.

3. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

4. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

5. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el

cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

7. Se niega la medida provisional solicitada, en atención a que coincide con el objeto mismo de la solicitud de tutela y, por tanto, decretarla implicaría anticipar los efectos del fallo que se pudiere llegar a dictar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c051752168989f6140e93f5c6a8b26169bf3d2503ec8d64b2905baab112f7a73**
Documento generado en 05/05/2022 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de 2022

Expediente:	11001333603220220012300
Accionante	DIANA CAROLINA BARACALDO SIERRA, quien actúa en calidad de agente oficiosa de MARÍA DEL PILAR BARACALDO SIERRRA
Accionada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por DIANA CAROLINA BARACALDO SIERRA, quien actúa en calidad de agente oficiosa de MARÍA DEL PILAR BARACALDO SIERRRA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. Reconocer a Diana Carolina Baracaldo Sierra, identificada con la C.C. No. 52.934.014, como agente oficiosa de María del Pilar Baracaldo Sierra, dentro de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd843e614f4d2db5c716ed73b48cc11847d3b8dd9fd136643c58f23a64e2189**
Documento generado en 05/05/2022 04:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica